

dentro de plazo reglamentario para su sellado, el documento de cotización relativo al mes de Mayo/89, no habiendo ingresado en tiempo estas cuotas al Régimen General de la S.S., ni solicitado aplazamiento de su pago.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 de la Ley General de la S.S. Decreto 2.065/74, de 30-5 (Boletín Oficial del Estado de 20 y 22 de Julio) y en los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE del 31) de aplicación y desarrollo del R.G.S.S. y en el art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE del 24) de Inspección y Recaudación y en art. 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3 (BOE 16-4-86) Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la S.S., en relación con el art. 73.1 de la O.M. de 23-10-86 (BOE del 31) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social. Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio.

Logroño, 13 de Marzo de 1990.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de infracción*

III.B.241

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMUNICACIONES DE LA RIOJA, S.L., con último domicilio conocido en Milicias, 7 entreplanta, de Logroño y dedicada a la actividad de Seguros, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 56/90 de fecha 31-1-90, cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo (Listado de la Tesorería Territorial de la S.S.), habida cuenta de que no pudo ser localizada la empresa de referencia en visita girada el día 9-1-90 a calle Milicias, 7 entreplanta de Logroño, dirección donde según datos obrantes en esta Inspección de Trabajo radica el centro de trabajo de la misma, se ha comprobado que por Comunicaciones de La Rioja, S.L. no se han ingresado, en tiempo y forma, el Régimen General de la S.S., las cuotas correspondientes al mes de Agosto 89, ni se han presentado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización relativos a dicho período y sin que hubiera sido solicitado aplazamiento de pago de dichas cuotas resultando afectado el único trabajador en plantilla.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (Boletines Oficiales del Estado 20 y 22-7-74) y en los arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la Orden Ministerial de 26-12-66 (BOE del 30) y en el art. 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE del 24).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social. se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio.

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de infracción*

III.B.238

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Pedro J. Silanes Lamariano con último domicilio en la C/ Ctra, de Zaragoza, de Recajo dedicada a la actividad de Restaurante y Cafés, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1276/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente al mes de Julio/89, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecieron normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 13 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de infracción*

III.B.206

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa HISPANO CARIBE, S.A. con último domicilio en la C/ Padre Marín, 9 de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1223/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta el listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de mayo y junio 89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecieron normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de infracción*

III.B.207

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SEBASTIAN GUERRERO GONZALEZ, con último domicilio en la C/ San Prudencio, 13 de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1249/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, y según listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social del mes de